



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0157/2021	
PROVIDENCIA:	Ordena emplazamiento del accionado.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2019-00040-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO:	Wilberto Jaramillo Areiza.

Dentro de este proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía que promueve la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra del señor WILBERTO JARAMILLO AREIZA, luego de la orden de pago que se libró, se aportaron las constancias de citación para su notificación y, ante el resultado no positivo, se solicita ordenar el emplazamiento del accionado, con reiteraciones posteriores (folios digitales 120 a 126 y 127 a 138), tema sobre el cual se procede a resolver.

Para esta petición de emplazar, se allegó certificación de la empresa de correos, donde se afirma que se procuró la entrega del envío el nueve de agosto de 2019 y se escribe la siguiente observación: “La persona a notificar no reside o labora en esta dirección. ATENDIO JAVIER MAZO TEL 3216072913” (sic), afirmando que esta misma persona hace saber que “hace 5 meses se fue de la vereda” (nota manuscrita). Y complementa la Entidad Demandante, haciendo saber “que no hay otra dirección donde ubicar al demandado”, lo cual se entiende afirmado bajo la gravedad del juramento. En consecuencia, debe revisarse si se responde a las exigencias legales y si es procedente acceder a lo pedido.

Para el caso, debe tenerse en cuenta que desde la demanda (folios digitales 1 a 5), se dijo que el señor JARAMILLO MAZO estaba domiciliado en San José de la Montaña, Antioquia, y en el capítulo de notificaciones, sobre aquél mismo, se afirmó textualmente:

- El señor WILBERTO JARAMILLO AREIZA, Finca la Montayuela – Vereda San Antonio, municipio de San José de la Montaña, Antioquia. Celular 3103956582. Se desconoce la dirección electrónica.

El formato de citación se remitió a esta única dirección física que se conoce en el expediente, en la cual, conforme a lo informado, no fue encontrado, pues se trasladó de allí, lo que bien puede entenderse como responsivo a lo previsto por el artículo 291, numeral 4, inciso primero, del Código General del Proceso, para proceder al emplazamiento.

A lo anterior se suma el cumplimiento del requisito exigido por el artículo 293 de la misma codificación procesal, en cuanto a que no se tiene conocimiento de otra dirección para ser citado el ejecutado, por lo cual resulta procedente resolver favorablemente la solicitud de la parte interesada.

Así, pues, se dispondrá el emplazamiento del señor WILBERTO JARAMILLO AREIZA, cumpliendo las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, para notificarle el mandamiento de pago, so pena de nombrarle curador *ad litem*.

Sin embargo, para efectos de la publicación de este requerimiento, se atenderá a lo prescrito por el Decreto Legislativo 806 del cuatro de junio del 2020, vigente por dos años, en su artículo 10, con el cual se hace una modificación transitoria del referido artículo 108, en el sentido de que sólo será necesaria la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero. **Ordenar** el emplazamiento del señor WILBERTO JARAMILLO AREIZA, con c.c. 1.037.449.075, en su calidad de accionado y para ser notificado de la orden de pago proferida dentro del presente proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por el representante legal de la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Disponer** que la publicación del listado del emplazamiento, se haga por la Secretaría del Despacho, en la página Web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, aportando la constancia respectiva.

Tercero. **Informar** a las partes que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - San Jose De La Montaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab71b84c3f109d9e7ae5ef6f6c19faa1aae747b5db52765d6b93f9a20a8108d0

Documento generado en 02/08/2021 08:32:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>